SCJ-PS-25-0977
Exp. núm. 366-2021-ECIV-00049
Partes: [redacted] vs. La Colonial, S.A., [redacted], y Técnica, S.A.S.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted] miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted]; quien tiene como abogados apoderados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente.

En este proceso figuran como parte recurrida, La Colonial, S. A., representada por su consultora jurídica, [redacted] y su gerente, [redacted]; [redacted], y Técnica, [redacted].; quienes tienen como abogado constituido especial al Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente.

SCJ-PS-25-0977
Exp. núm. 366-2021-ECIV-00049
Partes: [redacted] vs. La Colonial, S.A., [redacted], y Técnica, S.A.S.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 1498-2024-SSEN-00098, dictada en fecha 15 de mayo de 2024, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por La Colonial, S. A., [redacted] y Técnica, [redacted]., contra la sentencia civil núm. 366-202 1-SSEN-00414, de fecha 7 de diciembre de 2021, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, con motivo de demanda en daños y perjuicios interpuesta por [redacted], por ajustarse a las normas procesales vigentes.- SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo, el recurso de apelación, en consecuencia, actuando por propia autoridad y contrario imperio, REVOCA la sentencia de referencia y RECHAZA la demanda introductiva de instancia, notificada por acto núm. 59-2021, de fecha 2 de febrero de 2021, del ministerial [redacted], de estrados del Segundo Tribunal Colegiado de Santiago, por las razones antes expuestas.- TERCERO: CONDENA a la parte recurrida al pago de las costas del proceso, con distracción de las mismas a favor del abogado de la parte recurrente, [redacted], quienes afirman haberlas avanzando en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 25 de junio de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 217/2024 de fecha 28 de junio de 2024, del ministerial, [redacted], depositado en fecha 11 de julio de 2024; **c)** el memorial de defensa

SCJ-PS-25-0977
Exp. núm. 366-2021-ECIV-00049
Partes: [redacted] vs. La Colonial, S.A., [redacted], y Técnica, S.A.S.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

de fecha 12 de julio de 2024; **d)** el acto de notificación de defensa y constitución de abogado núm. 712-2024 de fecha 15 de julio 2024, del ministerial [redacted], depositado en fecha 19 de julio de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso al Ministerio Público y su dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma Ley, esta Primera Sala prescinde de la formalidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente, [redacted]; y como parte recurrida, La Colonial, S. A., [redacted], y Técnica, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** que a raíz de un accidente de tránsito ocurrido en fecha 30 de diciembre de 2020, entre la motocicleta conducida por el recurrente, y el vehículo conducido por [redacted], el primero resultó con lesiones por lo que demandó en reparación de daños y perjuicios al segundo, así como a la propietaria del vehículo, Técnica [redacted]., con oponibilidad a la aseguradora, La Colonial, S. A.; **b)** el tribunal de primer grado apoderado acogió la

SCJ-PS-25-0977
Exp. núm. 366-2021-ECIV-00049
Partes: [redacted] vs. La Colonial, S.A., [redacted], y Técnica, S.A.S.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

acción mediante la sentencia núm. 366-2021-SSEN-00414, de fecha 7 de diciembre de 2021, condenando a los demandados al pago de la suma de RD$1,500,000.00, más el 1.5%, respecto del monto total de la condena, computados de manera mensual a partir de la demanda; **c)** esta decisión fue objeto de un recurso de apelación por parte de los demandados primigenios, la corte acogió el recurso, revocó la sentencia apelada y rechazó la demanda mediante el fallo ahora impugnado en casación.

Con relación a las pretensiones de la parte recurrida

2) En cuanto al pedimento de confirmación de la sentencia impugnada que impetra la parte recurrida, según el ordinal segundo de sus conclusiones, es pertinente retener que, de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, la Suprema Corte de Justicia decide, como Corte de Casación, si admite o desestima los medios en que se funda el recurso, pero sin conocer del fondo del asunto, salvo en los casos excepcionalmente establecidos en esta ley. De lo esbozado se deriva que, a diferencia de lo que se suscita en las sedes de fondo, donde se realiza un juicio sobre los hechos, la contestación en casación versa en el sentido de un control a la decisión impugnada. Por tanto, se advierte que el papel de la casación y de la apelación tienen objeto y finalidades diferentes. En esas atenciones, procede desestimar la petición objeto de examen.

SCJ-PS-25-0977
Exp. núm. 366-2021-ECIV-00049
Partes: [redacted] vs. La Colonial, S.A., [redacted], y Técnica, S.A.S.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

Medios de casación

3) El recurrente sustenta los medios siguientes: **primero:** sentencia manifiestamente infundada, falta de motivos; **segundo:** falta de base legal, violación del artículo 141 del Código Procedimiento Civil, incompleta exposición de los hechos y circunstancias de la causa, motivos insuficientes, vagos, imprecisos e incompletos, violación a la ley.

Sobre el interés casacional

4) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

5) El interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes: i) en primer lugar, el denominado interés casacional objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia; ii) igualmente existe

SCJ-PS-25-0977
Exp. núm. 366-2021-ECIV-00049
Partes: [redacted] vs. La Colonial, S.A., [redacted], y Técnica, S.A.S.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materia en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, las cuales están señaladas en el numeral 1 del artículo 10[1]; y, iii) finalmente, ha lugar a retener interés casacional presunto cuando se haya incurrido en una infracción procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

6) La parte recurrente ha invocado como medios de casación, falta de motivación, violación a la ley y falta de base legal; lo cual se enmarca dentro de las violaciones a las reglas para el dictado de la sentencia a cargo de los jueces, es decir, que corresponde a las denominadas infracciones procesales, por lo que procede su análisis sin necesidad de acreditación de interés casacional objetivo.

En cuanto al interés casacional presunto por infracción procesal

7) Las infracciones procesales se definen como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal, consideradas como vicios en la motivación de parte de los jueces. Estas pueden ser, entre otras: la omisión de estatuir, la falta, contradicción, incongruencia o insuficiencia de motivación, la violación a las

1 Estas materas son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada.

SCJ-PS-25-0977
Exp. núm. 366-2021-ECIV-00049
Partes: [redacted] vs. La Colonial, S.A., [redacted], y Técnica, S.A.S.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

reglas de competencia funcional o por razón de la materia, así como la vulneración a las normas procesales o de orden material cuya aplicación u observancia corresponda a los jueces.

8) Como se indicó, la parte recurrente alega, en el desarrollo de sus medios de casación, reunidos por su vinculación, en resumen, que la corte trasgrede el efecto devolutivo del recurso de apelación, ya que comete un error al analizar las declaraciones del testigo presentado ante el tribunal de primer grado. Esto, al indicar que dichas declaraciones no revelan la dirección, sentido y orientación de los conductores en el lugar del hecho y que ocurrió un primer impacto con otro vehículo de motor; última reflexión a la que no se sabe cómo arribó la alzada, de manera que no hace una verdadera valoración de la falta e incurre en una clara desnaturalización de los hechos; que no fue negado que el hecho ocurrió cuando la camioneta salía del parqueo de manera repentina, en un repuesto de vehículos hacia una avenida, que con su decisión la corte, además, deja su sentencia carente de motivos.

9) La parte recurrida defiende la sentencia impugnada, alegando que contrario a lo expuesto por la parte recurrente en Casación, la corte no incurrió en ninguno de los vicios denunciados, puesto que esta cumplió a cabalidad con el voto de la ley, motivando en hecho y en derecho su sentencia, determinando que no solamente fueron las serias inconsistencias, contradicciones y dudas generadas que la llevaron a fallar de

SCJ-PS-25-0977
Exp. núm. 366-2021-ECIV-00049
Partes: [redacted] vs. La Colonial, S.A., [redacted], y Técnica, S.A.S.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

la manera en que lo hizo sino también el hecho de no encontrar una narrativa coherente sobre la secuencia de los eventos narrados por el testigo a cargo de la parte demandante, lo cual era crucial para determinar la responsabilidad en un accidente de tránsito.

10) La alzada ofreció los motivos siguientes: *La causa de la demanda delimita, en tiempo y espacio, los hechos, con aparente trascendencia jurídica, que el accionante expone ante la jurisdicción y por los cuales persigue una consecuencia jurídica a cargo del accionado. Por su naturaleza ontológica, ciertamente la prueba testimonial viene a ser útil para probar los hechos de la causa, siempre que estos le sean correspondientes y permitan sostener con esta una sincronía tal que el claustro jurídico que erige no reciba fisuras que impliquen la introducción de hechos nuevos, so pena de que se produzca un vacío probatorio. El caso que nos ocupa, por efecto devolutivo se constata, exhibe una falta de correspondencia entre: lo que alega la parte demandante, ahora recurrida, en la demanda introductiva de instancia; lo que establece el testigo a cargo; y lo que establecieron las partes ante la autoridad de transporte, en razón de que, mientras el accionante establece que el señor* [redacted] *salió de modo repentino y le impacta, el testigo que propuso declara que ocurrió un primer impacto con otro vehículo de motor, con un carro, y luego, cuando es cuestionado, expone que la colisión se produjo con la motocicleta. Además de esto, el testigo a cargo no estructura la ocurrencia de los hechos con un orden lógico: dirección, sentido y orientación de los conductores en el lugar, y si se siguen estrictamente las declaraciones de las partes, contenidas en el acta de tránsito, se*

SCJ-PS-25-0977
Exp. núm. 366-2021-ECIV-00049
Partes: [redacted] vs. La Colonial, S.A., [redacted], y Técnica, S.A.S.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

deduce que el conductor del vehículo marca Peugeot al salir a la avenida J. Armando Bermúdez recibe el paso del tercer vehículo de motor (cuya marca no ha sido mencionada por ninguna de las partes, pero que su ubicación en el lugar de los hechos ha sido verificada por el testigo) al que el conductor de la motocicleta marca X1000 rebasa y colisiona con el primer conductor que se introducía a la avenida desde el Repuesto Tejada. Sin embargo, estas deducciones, casi por entero extraídas de las declaraciones de las partes, no son suficientes para hacer forjar a esta sala una convicción de cómo ocurrieron los hechos. Toda demanda tendente a la indemnización de daños sustentada en la responsabilidad civil, se hace necesario comprobar la conjugación de tres elementos: 1) la existencia de una falta a cargo del demandado; 2) un perjuicio sufrido por la persona demandante; y 3) el vínculo de causalidad entre la falta atribuida al demandado y el daño sufrido por el demandante. Esta sala, contrario a lo que hizo el tribunal de primer grado, no le otorga credibilidad a las declaraciones del testigo a cargo, por incoherentes y por no relacionarse con los hechos, prima facie, esbozados por el accionante en su demanda, con lo cual, se configura el vicio denunciado por la parte recurrente (errónea interpretación del tribunal de primer grado de los hechos basados en el testigo) y, en consecuencia, una falta de correspondencia de la demanda con el predicamento del artículo 1315 del Código Civil que le imponía al demandante, ahora recurrido, el deber de probar los hechos de su causa. Dicho esto, no es posible retenerla falta a cargo del señor [redacted], tampoco la responsabilidad civil de la comitente Técnica, [redacted]., ni la oponibilidad de La Colonial, S. A. Por estos motivos, se justifica que la sentencia apelada sea revocada en todas sus partes y rechazada la demanda

SCJ-PS-25-0977
Exp. núm. 366-2021-ECIV-00049
Partes: [redacted] vs. La Colonial, S.A., [redacted], y Técnica, S.A.S.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

introductiva de instancia, por haber sido producida en base a prueba testimonial contradictoria a los hechos que delimitaban la acción, por tanto, es procedente acoger el recurso de apelación de referencia por haberse constatado el vicio denunciado en la sentencia impugnada.

11) Ha sido juzgado por esta Corte de Casación que los jueces incurren en la desnaturalización de los hechos cuando modifican o interpretan de forma errónea las pretensiones o elementos probatorios aportados a la causa, pues este vicio se configura cuando a los fundamentos o documentos valorados no se les ha dado su verdadero sentido o alcance, o se les ha atribuido consecuencias jurídicas erróneas[2]. La Suprema Corte de Justicia, en funciones de corte de casación, tiene la facultad excepcional de observar estos hechos y medios de prueba a fin de descartar o constatar la alegada desnaturalización.

12) En la especie, se ha podido verificar que se trató de una demanda en reparación de daños y perjuicios, producto de una colisión entre vehículos, que el tribunal de primer grado acogió y la corte rechazó, por considerar que las pruebas aportadas, en especial las declaraciones del testigo no resultaban suficientes para acreditar una falta al conductor del vehículo objeto de la colisión, por entender que no eran consistentes con la forma en que se produjo el hecho contrarrestado, además, con las declaraciones del acta de tránsito.

2 SCJ, 1ra Sala, núm. 5, 1 de agosto de 2012, [redacted]. 1221.

SCJ-PS-25-0977
Exp. núm. 366-2021-ECIV-00049
Partes: [redacted] vs. La Colonial, S.A., [redacted], y Técnica, S.A.S.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

13) Ha sido criterio reiterado de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, que el régimen de responsabilidad civil más idóneo para garantizar una tutela judicial efectiva en los casos particulares de demandas que tuvieron origen en una colisión entre dos o más vehículos de motor y que son interpuestas por uno de los conductores o pasajeros del vehículo contra el conductor o propietario del otro vehículo es el de la responsabilidad delictual o cuasidelictual por el hecho personal instituida en los arts. 1382 y 1383 del Código Civil y del comitente por los hechos de su preposé, establecida en el art. 1384 del mismo Código, según proceda; y que tal criterio está justificado en el hecho de que en esa hipótesis específica han intervenido dos vehículos que son igualmente causantes de riesgo en el hecho generador y por lo tanto, no es posible asegurar una buena administración de justicia y atribuir con certeza la responsabilidad del accidente a uno de ellos, sin que los tribunales aprecien la manera en que ocurrieron los hechos y establezcan cuál de los conductores o propietarios implicados cometió una falta que aumentó el riesgo implicado en el tránsito de dichos vehículos de motor por la vía pública y definitivamente causó la ocurrencia de la colisión en el caso específico[3].

14) Tradicionalmente se considera que en el régimen de responsabilidad civil por el hecho personal, el éxito de la demanda dependerá de que el demandante demuestre la concurrencia de los elementos clásicos de la responsabilidad civil, a saber una falta, un

3 SCJ, 1ra. Sala, núm. 919, 17 agosto 2016, boletín Judicial núm. 1269.

SCJ-PS-25-0977
Exp. núm. 366-2021-ECIV-00049
Partes: [redacted] vs. La Colonial, S.A., [redacted], y Técnica, S.A.S.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

daño y un vínculo de causalidad entre la falta y el daño[4]; que ha sido juzgado por esta Corte de Casación, que la comprobación de la concurrencia de los referidos elementos constituye una cuestión de fondo que pertenece a la soberana apreciación de los jueces del fondo, escapando al control de la casación, salvo desnaturalización y en casos de demandas en responsabilidad civil nacidas de una colisión entre vehículos de motor, como la de la especie, dichos elementos pueden ser establecidos en base a los medios de pruebas sometidos por las partes, tales como el acta policial, declaraciones testimoniales, entre otros[5].

15) En este caso se verifica que la corte *a qua,* en virtud del efecto devolutivo del recurso de apelación, valoró el acta de tránsito y las declaraciones del testigo escuchado ante el tribunal de primer grado, las cuales describe en el modo siguiente: *...declaraciones del señor* [redacted]*, testigo a cargo de la parte demandante, ahora recurrida, consignadas en la sentencia apelada, se ha podido extraer que: (...) ahí venía el de la guagua de la furgoneta el que tuvo el accidente, venía en el carril derecho y el concho de Cienfuegos que siempre está ahí, él reduce y el otro se mete, de aquí para allá el Repuesto queda bajando, la furgoneta salí del Repuesto e iba a doblar para arriba, venía en el carril del concho que venía en la ruta que baja, cuando el concho redujo él estaba desesperado y se metió, la parte afectada de*

4 SCJ 1ra. Sala núm. 135, 24 julio 2013, [redacted]. 1232; SCJ 1ra. Sala núm. 209, 29 febrero 2012, [redacted]. 1215
5 SCJ 1ra. Sala núm. 34, 20 febrero 2013, [redacted]. 1227.

SCJ-PS-25-0977
Exp. núm. 366-2021-ECIV-00049
Partes: [redacted] vs. La Colonial, S.A., [redacted], y Técnica, S.A.S.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

la furgoneta fue adelante y en el carro del lado izquierdo (sic). ¿Cuándo sale del parqueo hizo impacto con el carro o solo con el motor? Con el motorista. ¿En ese momento pudo ver donde cayó la motocicleta? Ella dobló. Declaración del señor [redacted], recibida por la Sección de Denuncia y Querella sobre Accidente de Tránsito Santiago, se recoge: *Mientras salía del parqueo del Repuesto Tejada, hacia la av. J. Armando Bermúdez, al momento de un vehículo cederme el paso, procedo a ponerme en marcha y de repente en ese instante transitaba una motocicleta quien transitaba en contravía y a alta velocidad, le hace un rebase al vehículo que me cede el paso y me impacta por la parte derecha; por su lado, el otro conductor, el señor [redacted]. ante la misma autoridad, declaró: Próximo al Repuesto Tejada iba normal y de repente el vehículo de la primera declaración salió de dicho repuesto realizó un giro a la izquierda violó mi vía y me impacta en la parte derecha.*

16) Cabe destacar que un informativo testimonial es un medio que, como cualquier otro, tiene la fuerza probatoria eficaz para que los jueces determinen las circunstancias y causas de los hechos controvertidos; además, respecto de dicha medidas ha sido juzgado por esta sala en reiteradas ocasiones, que al gozar los jueces de fondo de un poder soberano para apreciar su alcance probatorio, no tienen que ofrecer motivos particulares sobre las declaraciones que acogen como sinceras y desestiman las otras, salvo desnaturalización; en cuanto al acta policial, esta Sala ha juzgado que si bien la misma no está dotada de fe pública, sirve como principio de prueba por escrito que

SCJ-PS-25-0977
Exp. núm. 366-2021-ECIV-00049
Partes: [redacted] vs. La Colonial, S.A., [redacted], y Técnica, S.A.S.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

puede ser admitido por el juez civil para deducir las consecuencias jurídicas de lugar en atención a las circunstancias del caso.

17) La alzada, al evaluar las piezas detalladas, concluyó en que no resultaban suficientes para retener responsabilidad en contra de la demandada, [redacted], y por consiguiente, tampoco contra la entidad demandada, Técnica, S.A.S., bajo el régimen de comitencia-preposé; con lo cual no incurrió en la desnaturalización denunciada, puesto que si bien en las declaraciones del testigo, tal como señala el recurrente, no se advierte que este haya expresamente establecido que *ocurrió un primer impacto con otro vehículo de motor, con un carro,* lo cierto es que, lo que extrae la corte es que tanto en el acta policial como en las declaraciones del testigo se hace referencia a la existencia de un tercer carro (concho) que, presumiblemente, cedió el paso al vehículo conducido por el demando, [redacted], lo que le llevó a considerar que no quedaban claras las circunstancias en las que tuvo lugar el hecho.

18) En atención a lo anterior, aunque era posible comprobar la existencia de una colisión de dos vehículos en movimiento en el lugar descrito, no podía determinarse cuál de los dos conductores cometió la falta que provocó el accidente de tránsito de que se trata, capaz de comprometer su responsabilidad civil como consecuencia del accidente de tránsito que dio origen a este proceso; por lo que, no se retiene el vicio de

SCJ-PS-25-0977
Exp. núm. 366-2021-ECIV-00049
Partes: [redacted] vs. La Colonial, S.A., [redacted], y Técnica, S.A.S.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

desnaturalización invocado al retener la corte que no concurren los elementos requeridos para retener la responsabilidad civil.

19) En cuanto a la falta de motivos, conforme al contenido del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, la sentencia debe contener los fundamentos en los que el tribunal basa su decisión. La motivación consiste en aquella argumentación en la que el tribunal expresa de manera clara y ordenada las cuestiones de hecho y de derecho que sirvieron de soporte a su sentencia o, en otros términos, en la que se explican las razones jurídicamente válidas e idóneas para justificar una decisión. Sin embargo, no se trata de exigir a los órganos jurisdiccionales una argumentación extensa, exhaustiva o pormenorizada, ni impedir la fundamentación concisa que en su caso realicen quienes ejerzan la potestad jurisdiccional; lo importante es que las pretensiones de las partes se sometan al debate, se discutan y se decidan de forma razonada; en la especie, la corte ofreció los motivos por los cuales consideró que contrario a lo que había decidido el tribunal de primer grado, los documentos y medios probatorios presentados no constituían elementos suficientes para retener la responsabilidad civil perseguida.

20) De manera que, bajo las circunstancias expuestas precedentemente y los motivos que sirven de soporte a la sentencia impugnada ponen de relieve que la corte *a qua* no

SCJ-PS-25-0977
Exp. núm. 366-2021-ECIV-00049
Partes: [redacted] vs. La Colonial, S.A., [redacted], y Técnica, S.A.S.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

incurrió en los vicios denunciados por la parte recurrente en su memorial de casación, sino que realizó una correcta apreciación de la ley y el derecho, razón por la cual procede rechazar los medios examinados y con ellos, el presente recurso de casación.

21) Procede compensar las costas del procedimiento, por haber sucumbido ambas partes en algún punto de sus pretensiones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley 2-23 en combinación con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; Ley 2-23, del 17 de enero de 2023; 141 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

PRIMERO: Rechaza el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 1498-2024-SSEN-00098, dictada en fecha 15 de mayo de 2024, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por las razones antes expuestas.

SCJ-PS-25-0977
Exp. núm. 366-2021-ECIV-00049
Partes: [redacted] vs. La Colonial, S.A., [redacted], y Técnica, S.A.S.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas del proceso.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] *y* [redacted].

[redacted], *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*

SCJ-PS-25-0977
Exp. núm. 366-2021-ECIV-00049
Partes: [redacted] vs. La Colonial, S.A., [redacted], y Técnica, S.A.S.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]